

El Estado de Sinaloa

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO



Leyes y Disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este periódico

Responsable:

Secretaría de Gobierno

Autorizado como correspondencia de 2da. clase de la Dirección General de Correos, con fecha 10. de Abril de 1964

DIRECTOR

ALFONSO L. PALIZA

10 LXXVII. Segunda Epoca, Culiacán, Sin. Lunes 30 de Septiembre de 1985. No. 118

Esta Edición Consta de 3 Secciones

PRIMERA SECCION

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de la Municipalidad de Ahome, Sinaloa.

C. FELIPE MORENO ROSALES, Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ahome, del Estado Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de este municipio, por conducto de su Secretaría, tuvo en comunicar lo siguiente:

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa, con fundamento en los artículos 20 fracción I, II y III, y 31 fracción XIX y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, Primeros y demás relativos de la Ley General de Población; y

CONSIDERANDO QUE

Que la política de población del Gobierno Mexicano se ha planteado como objetivo

promover el incremento de la calidad de vida de la población, el acceso generalizado a las condiciones mínimas de bienestar y la regularización de los procesos demográficos a fin de influir en el crecimiento natural de la población en forma libre, paulatina y diferenciada e inducir al cambio social demográfico, con el objeto de incrementar el bienestar general de la población.

Al gobierno de la República le compete asimismo, en todas las instancias, la organización especial de los recursos humanos, económicos y sociales que influyan en las decisiones del núcleo familiar sobre su tamaño, composición, ingreso, gasto y otros no menos importantes, para que se cumplan los objetivos de la política de población.

Al respecto, el Plan Nacional de Desarrollo hace referencia explícita a la política de población y la asocia a los distintos niveles programáticos nacional, sectorial y estatal.

Por otra parte, la política de población adquiere su expresión más concreta en el medio regional, ya que es en los Estados donde confluye su instrumentación a través del programa nacional de población, lo cual planteó la necesidad de coordinación entre el Gobier-

tución Política del Estado de Sinaloa, 26 y 78 de la Ley Orgánica Municipal y 4o. de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa; y,

CONSIDERANDO

Que la descentralización de la administración pública a la que nos ha convocado el Presidente de México, Lic. Miguel de la Madrid, constituye uno de los principios cardinales de la organización contemporánea del Estado Mexicano y dicha tesis presidencial para su cabal realización, ha encontrado el decidido respaldo de las instancias del gobierno federal así como en nuestra entidad y en los Ayuntamientos de los Municipios que la integran.

Que a iniciativa del C. Gobernador Constitucional del Estado, Antonio Toledo Corro, el Honorable Congreso del Estado expidió la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 206 de fecha 4 de junio de 1985, publicado en la segunda sección del Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 69 correspondiente al día 7 del mismo mes.

Que resulta indispensable la participación de los Municipios en las tareas del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, al tenor del Artículo 4o. de la Ley que crea a dicho Organismo, mediante la creación, por este Honorable Cabildo, de un organismo similar a nivel municipal; lo cual es concordante con la apuntada política descentralizadora y con el Decreto Presidencial de fecha 20 de Dic. de 1982,

que creó el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Que en acatamiento al citado Artículo 4o., el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Antonio Toledo Corro, formuló respetuosa sugerencia a este Honorable Ayuntamiento a efecto de crear un organismo municipal para el desarrollo integral de la familia, y considerando así mismo que las condiciones sociales, económicas y educativas de este Municipio requieren y propician la creación del mismo, en sesión formal ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NUMERO 9 (Nueve)

DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE MAZATLAN, SINALOA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Municipio de Mazatlán, es un organismo blico descentralizado de la Administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio con domicilio en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

ARTICULO 2o.- En el presente to, los siguientes términos tendrán la tación que se indica:

I.- "Sistema": El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Municipio de Mazatlán,

I.- "Patronato": El Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mazatlán.

II.- "Junta": La Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mazatlán.

V.- "Dirección": La Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mazatlán.

V.- "Comisario": El Comisario del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mazatlán.

VI.- "Sistema Estatal": El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa; y,

VIII.- "Municipio": El Municipio de Mazatlán.

ARTICULO 3o.- El Sistema regulará su funcionamiento y administración, de conformidad con el presente Decreto, con su reglamento interno y, supletoriamente, con la Ley del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 4o.- El Sistema podrá establecer Delegaciones en las Sindicaturas pertenecientes a este Municipio, para el cumplimiento de sus objetivos, a las cuales proporcionará asistencia técnica y administrativa.

ARTICULO 5o.- El Sistema tendrá por objeto:

I.- Atender a la población marginada, brindando servicios de asistencia social, com-

prendidos en los programas del Sistema Estatal;

II.- Procurar el bienestar y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a las familias del Municipio.

III.- Fomentar la educación escolar y extraescolar, impulsando el sano crecimiento físico y mental de la niñez.

IV.- Coordinar las actividades que en materia de asistencia social, realicen otras dependencias y entidades del Municipio;

V.- Propiciar la creación y operar establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y minusválidos sin recursos;

VI.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos indigentes;

VII.- Procurar la adecuación de sus objetivos y programas a los del Sistema Estatal; y,

VIII.- Realizar las demás actividades que sean necesarias para alcanzar su fin, y que le encomienden las leyes.

ARTICULO 6o.- El patrimonio del Sistema estará integrado por:

I.- Los derechos y bienes que actualmente posee;

II.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y Entidades Paraestatales y Paramunicipales le otorguen;

III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales;

IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generan sus inversiones, bienes y operaciones;

V.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a derecho; y,

VI.- Los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

ARTICULO 7o.- El Sistema podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación con los Sistemas Nacional y Estatal y con otras instituciones para el mejor cumplimiento de su objetivo.

ARTICULO 8o.- El Sistema, a solicitud del Ayuntamiento, podrá dar su opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas y privadas, que tengan dentro de sus objetivos, la asistencia social.

ARTICULO 9.- Las relaciones laborales entre el Sistema y sus trabajadores, se normarán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 10.- Son trabajadores de confianza del Sistema el Director General, los Jefes de Departamento y Unidades de Servicio, el Comisario y los que realicen labores de inspección, vigilancia y fiscalización.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION DEL SISTEMA

ARTICULO 11.- Son órganos de planeación, operación y control del Sistema:

I.- El Patronato;

II.- La Junta Directiva;

III.- La Dirección General; y,

IV.- El Comisario.

CAPITULO III
DEL PATRONATO.

ARTICULO 12.- El Patronato será la máxima autoridad del Sistema y sus miembros no percibirán retribución alguna por sus servicios y se seleccionarán fundamentalmente de entre las instituciones dedicadas a la asistencia social.

ARTICULO 13.- Son facultades del Patronato:

I.- Planear, dirigir y controlar las actividades y funcionamiento del Sistema;

II.- Hacer recomendaciones sobre los programas de trabajo, presupuestos, informes y estados financieros del Sistema;

III.- Participar en las actividades tendientes a obtener recursos para que el Sistema cumpla con sus fines;

IV.- Nombrar a un Secretario de entre sus miembros, quien se encargará de levantar las actas de las sesiones; y,

V.- Las que sean necesarias para su oportuno funcionamiento.

ARTICULO 14.- El Patronato celebrará sesiones ordinarias cada seis meses, en el

g
d
se
si

P

to

de
sic

rá

el l

por

Mur

tario
ridac
tema
blica

Junta

gar que para el efecto se indique, y extraordinarias, cuantas veces se requieran, debiendo ser citados sus miembros por instrucciones de su Presidente, por conducto del Secretario.

ARTICULO 15.- Son atribuciones del Presidente del Patronato:

- I.- Representar al Patronato;
- II.- Convocar y presidir sus sesiones;
- III.- Vigilar que se cumplan los acuerdos tomados por el pleno; y
- IV.- Ejercer las funciones que se deriven de las anteriores, de la Ley y de otras disposiciones del Patronato.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 16.- La Junta Directiva estará integrada por:

I.- Un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal.

II.- Un Secretario, que será designado por el Presidente de la Junta;

III.- Un Tesorero, que será el Tesorero Municipal; y,

IV.- Cinco Vocales, que serán: El Secretario del Ayuntamiento, el Director de Seguridad Pública Municipal, el Director del Sistema y los Titulares de las áreas de salud pública y de acción social y cultura.

ARTICULO 17.- Los miembros de la Junta no percibirán remuneración alguna por

el desempeño de sus cargos en la misma, y en sus faltas temporales, serán sustituidos por los representantes que al efecto designen.

ARTICULO 18.- La Junta tendrá las siguientes facultades:

I.- Aprobar los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales.

II.- Aprobar el reglamento interno, la organización general del organismo y los manuales de procedimiento y servicios al público.

III.- Conocer los informes de su Presidente, del Director General, del Tesorero y del Comisario.

IV.- Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con el Sistema Estatal;

V.- Aprobar la aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones según convenga al Sistema; y,

VI.- Las demás que le señalen la Ley o sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTICULO 19.- La Junta celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, y las extraordinarias que acuerde, de conformidad con el Reglamento Interior.

ARTICULO 20.- Son facultades del Presidente de la Junta:

- I.- Representar a la Junta;
- II.- Vigilar que los acuerdos de la Junta se cumplan fielmente;
- III.- Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que la Junta señale, el informe general y los parciales del organismo;
y,
- IV.- Rendir los informes mensuales que el Sistema Estatal les solicite.

CAPITULO V

DEL DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO 21.- El Director General será designado y removido libremente por el Presidente Municipal, debiendo ser mexicano por nacimiento y mayor de edad.

ARTICULO 22.- Son facultades del Director General;

- I.- Dirigir los servicios que debe prestar el organismo, bajo las directrices que marque la Junta y el Patronato.
- II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos de la Junta y del Presidente;
- III.- Dirigir el funcionamiento del organismo en todos sus aspectos y ejecutar los programas que sean aprobados por la Junta y el Patronato.
- IV.- Rendir los informes y cuentas parciales que la Junta y la Tesorería soliciten;
- V.- Formular, ejecutar y controlar el . . . Presupuesto del organismo en los términos de

este ordenamiento y demás disposiciones que dicte la Tesorería Municipal y de otras disposiciones legales aplicables;

VI.- Extender los nombramientos del personal del organismo de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII.- Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del organismo;

VIII.- Actuar como apoderado del organismo, con facultades generales de administración, con las limitaciones que le fije la Junta, así como de pleitos y cobranzas y con las que requieran cláusula especial conforme a la Ley; y,

IX.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, a juicio de la Junta.

CAPITULO VI

DEL COMISARIO

ARTICULO 23.- El Comisario será designado por el Presidente Municipal, y será Contador Público Titulado, mexicano por nacimiento y con experiencia profesional no menor de dos años.

ARTICULO 24.- El Comisario tendrá las siguientes facultades:

- I.- Vigilar que la administración de los recursos y el financiamiento del Sistema se realicen de acuerdo a este decreto, al reglamento interno y a la Ley;

II.- Practicar las auditorías financieras y administrativas que se requieran;

III.- Recomendar al Director y a la Junta, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Sistema.

IV.- Asistir a las sesiones del Patronato y de la Junta con derecho a voz, pero no a voto; y,

V.- Las que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTICULO SEGUNDO.- Comuníquese al Presidente Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cinco.

El Presidente Municipal

ARQ. QUIRINO ORDAZ LUNA

El Secretario del H. Ayuntamiento

LIC. JOSE JOEL BOUCIEGUEZ LIZARRAGA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cinco.

El Presidente Municipal

ARQ. QUIRINO ORDAZ LUNA

El Secretario del H. Ayuntamiento

LIC. JOSE JOEL BOUCIEGUEZ LIZARRAGA

x X x X x X x

H. Ayuntamiento de la Municipalidad de Choix, Sinaloa.

C. Jacobo Miranda Torres, Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Choix, del Estado de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, tuvo a bien comunicarme lo siguiente:

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Choix, Sinaloa, con fundamento en los Artículos 20, fracciones I, II y III, y 31 Fracción XIX y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, primero y demás relativos de la Ley General de Población; y

CONSIDERANDO QUE

La política de población del Gobierno Mexicano se ha planteado como objetivo promover el incremento de la calidad de vida de la población, el acceso generalizado a las condiciones mínimas de bienestar y la regularización de los procesos demográficos a fin de influir en el crecimiento natural de la población en forma libre, paulatina y diferencia-